



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio
Proceso: Divisorio.
Radicación: 08001-31-53-015-2022-00292-00
Demandante: Gina Isabel Jiménez De la Peña
Demandado: Yessy Amalia Oliveros Labarces

La señora Gina Isabel Jiménez De la Peña instauró demanda divisoria en contra de la señora Yessy Amalia Oliveros Labarces que, una vez revisada se advierten falencias que conducen a su inadmisión.

- Es requerido para el caso, que la demandante acompañe un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, acorde a lo señalado en el inciso 3° del artículo 406 del C.G. del P.
- Así mismo, es necesario que se aporte certificado de avalúo catastral, como quiera que, conforme al numeral 4° del artículo 26 procesal con ello se determinará la cuantía y, por ende, si este juzgado resulta ser competente para tramitarlo.

Nótese que al establecer la norma que se aporte el avalúo catastral, ello no hace referencia al recibo que se expide para liquidar o cobrar el impuesto predial o cualquier otro documento distinto, de suerte que tratándose de un inmueble ubicado en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, deberá el actor allegar el certificado expedido por la Gerencia de Gestión Catastral para subsanar dicha omisión.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3927fbaa1b2fee77ee60cc80778c92bc5a19d231ccfe30751c54dd480d48c**

Documento generado en 23/01/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>